Propuesta de reforma de estatuto de la Cooperativa Multiactiva Futuro – Multifuturo.	
CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 3
ASOCIADOS	ASOCIADOS
ARTÍCULO 3.2. Requisitos de Admisión de Personas Naturales:	Sigue igual
Las personas naturales, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados de la COOPERATIVA:	Sigue igual
1. Ser mayor de 18 años y legalmente capaz, sin embargo, también podrán ser asociados los mayores de 14 años o los menores de esta edad por conducto de sus representantes legales.	1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
	PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones y los beneficios de los que gozarán los menores de edad.
2. Ser trabajador dependiente o independiente, o acreditar la obtención de ingresos económicos permanentes de cualquier fuente o actividad que sea lícita.	2. Ser trabajador dependiente, independiente o jubilado, o acreditar la obtención de ingresos económicos permanentes de cualquier fuente o actividad que sea lícita. En el caso de los menores de edad se tomarán como base, los ingresos de su representante legal.

ARTÍCULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.

El Consejo de Administración, previo concepto de la Gerencia, estudiará y resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado. Esta función podrá ser delegada transitoria o permanentemente en un comité designado por el mismo Consejo de Administración, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

El Consejo de Administración, o el órgano a quien éste delegue, se reservan la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas.

ARTÍCULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.

La gerencia aprobará el ingreso, como asociados, a las personas que lo soliciten, los cuales serán ratificados en reunión del Consejo de Administración. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado.

Sigue igual

ARTÍCULO 3.8. Reingreso a la Cooperativa.

El Asociado retirado voluntariamente de la COOPERATIVA podrá reingresar a ella después de tres (3) meses del retiro.

El Asociado excluido no podrá ser readmitido en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.8. Reingreso a la Cooperativa.

Sigue igual

El Consejo de Administración podrá aprobar solicitudes de ingreso de asociados retirados, en cualquier momento, por circunstancias especiales.

El Asociado excluido, por cualquier motivo, no podrá ser readmitido en la Cooperativa.

CAPÍTULO 5	CAPÍTULO 5
REGIMEN DISCIPLINARIO	REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 5.1. Causales de Sanción.	ARTÍCULO 5.1. Causales de Sanción.
La Junta de Vigilancia sancionará al Asociado que cometa cualquiera de las infracciones indicadas a continuación, conforme a los procedimientos del presente Estatuto, exceptuando la Exclusión Abreviada y la Exclusión.	La Junta de Vigilancia sancionará al Asociado que cometa cualquiera de las infracciones indicadas a continuación, conforme a los procedimientos del presente Estatuto, exceptuando la Exclusión Abreviada y la Exclusión, en cuyo caso la Junta de Vigilancia se limitará a efectuar la recomendación de exclusión y será el Consejo de Administración que tomé la decisión final.
ARTÍCULO 5.2. Sanciones.	ARTÍCULO 5.2. Sanciones.
Las sanciones pueden ser las siguientes:	Sigue igual
a. Amonestación por escrito.b. Suspensión de los derechos de Asociado hasta por 12 meses.	Sigue igual Sigue igual
c. Exclusión Abreviada: Entiéndase ésta, como aquella en la que la Junta de Vigilancia recomienda la exclusión, de uno o varios asociados, por el incumplimiento en sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, amparados en el numeral 12 del artículo 5.1.	que la Junta de Vigilancia recomienda la exclusión, de uno o varios asociados, por el incumplimiento de sus

ARTÍCULO 5.4. Notificaciones.

Para efectos del traslado del pliego de cargos, prescrito en el artículo anterior, se notificará al Asociado, en lo posible personalmente, o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección de residencia registrada en la COOPERATIVA o mediante fijación de aviso en lugar público en la sede del domicilio de la COOPERATIVA durante cinco (5) días calendario. El mismo procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

ARTÍCULO 8.1.3. Asambleas de Asociados o por delegados.

Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de delegados. Podrán ser de delegados cuando el total de Asociados de la COOPERATIVA sea de 200 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la COOPERATIVA.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, cuyo número de referencia será del 2% de total de Asociados hábiles, sin que sean menos de 20, ni más de 40.

ARTÍCULO 5.4. Notificaciones.

Para efectos del traslado del pliego de cargos, prescrito en el artículo anterior, se notificará al Asociado, en lo posible personalmente, o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección de residencia registrada en la COOPERATIVA o mediante fijación de aviso en lugar púbico en la sede del domicilio de la COOPERATIVA, o a través del correo electrónico o WhatsApp registrado en la Cooperativa, durante cinco (5) días calendario. El mismo procedimiento se aplicará para notificar las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 8.1.3. Asambleas de Asociados o por delegados.

Sigue igual

Sigue igual

Si al aplicarse el porcentaje antes señalado, el resultado Sigue igual obtenido no se expresa en números enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.

El período de los delegados será de dos (2) años a partir de su elección.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido como delegado quien, habiendo sido elegido como tal en un periodo anterior, hubiese faltado sin justa causa por lo menos a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados a las que se le haya convocado.

Los delegados elegidos no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

Representación: La participación en las Asambleas Generales de asociados debe ser directa. Sin embargo, los asociados que por dificultad justificada no puedan asistir, pueden constituir conforme a la ley apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita dirigida al secretario de la Junta Directiva. En esta comunicación deberán constar los nombres de los representados y de los representantes, con sus respectivas firmas y número de documento de identificación. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de tres asociados.

Sique iqual

ARTÍCULO 8.2.2. Requisitos para ser elegido Miembro del Consejo de Administración.

Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Sique iqual Administración se requiere:

- 1. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
- 2. Registrar una antigüedad como Asociado de por lo menos un (1) año continuo al momento de la postulación.
- 3. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de la COOPERATIVA.
- 4. Acreditar formación básica cooperativa, con una intensidad no inferior a 20 horas, en caso de no acreditar dicha formación, deberá comprometerse ante la Asamblea a capacitarse en estos temas, dentro de los dos meses siguientes a su elección.
- 5. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
- 6. Acreditar previamente a la elección y ante la Junta de Vigilancia, haber cursado por lo menos tres (3) semestres de educación superior en el caso de los miembros Principales, y por lo menos ser bachiller, en el caso de los miembros suplentes.

ARTÍCULO 8.2.2. Requisitos para ser elegido Miembro del Consejo de Administración.

Sigue igual

2. Registrar una antigüedad como Asociado de por lo menos seis (6) meses continuos al momento de la postulación.

Sique iqual

Sigue iqual

Sique iqual

Sique iqual

ARTÍCULO 8.2.9. Reuniones no presenciales y otros mecanismos para toma de decisiones.

Serán válidas las reuniones de Consejo de Administración que se realicen con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1.995 y las decisiones de este organismo que se adopten de acuerdo a lo consagrado en el artículo 20 de la misma ley.

ARTÍCULO 8.2.9. Reuniones no presenciales y otros mecanismos para toma de decisiones.

Serán válidas las reuniones de Consejo de Administración que se realicen con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1.995 y las decisiones de este organismo que se adopten de acuerdo a lo consagrado en el artículo 20 de la misma ley, acogiéndose a la reglamentación que, para este tipo de reuniones, emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO 12

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 12.1. Posibles Mecanismos de Solución.

Las diferencias transigibles que surjan entre la COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA, si las partes convienen en ello, se someterán a conciliación y subsidiariamente a arbitramento, limitándose éste a las diferencias no conciliadas, ante un Centro de Conciliación y Arbitraje legalmente reconocido.

El procedimiento para esta conciliación y arbitramento será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO 12

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 12.1. Posibles Mecanismos de Solución de conflictos.

Sigue igual

Sique iqual

CAPÍTULO 14

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.1. En razón del Cargo.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 14.2. En razón del parentesco.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPÍTULO 14

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.1. En razón del Cargo.

Sigue igual

Sigue iqual

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, podrán brindar cursos de capacitación y formación a la Cooperativa, teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento.

ARTÍCULO 14.2. En razón del parentesco.

Con el fin de estimular y de apoyar el emprendimiento familiar de los asociados a la Cooperativa, se podrán celebrar contratos de prestación de bienes y servicios entre la cooperativa y los asociados emprendedores.

El consejo de Administración y/o la gerencia, estudiarán las propuestas, y elegirán las que se ajusten a las necesidades y condiciones de la Cooperativa. El presente Estatuto fue aprobado por la XXV Asamblea General Ordinaria de Asociados de Multifuturo, celebrada en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

El presente Estatuto fue aprobado por la XXVIII Asamblea General Ordinaria no presencial virtual de asociados de Multifuturo, celebrada en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).